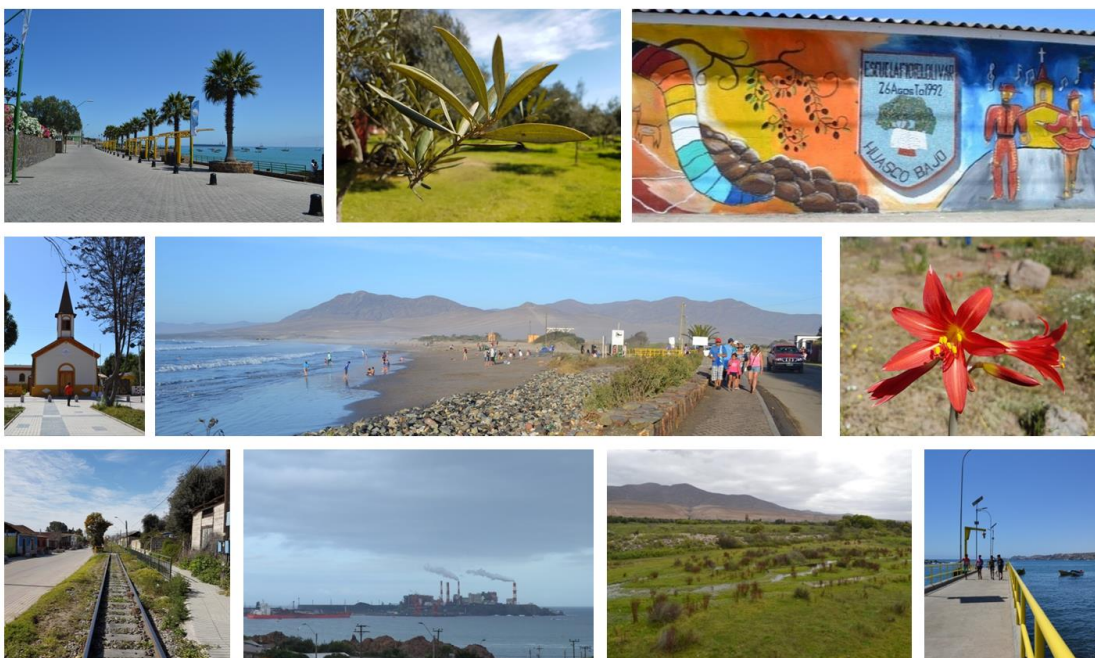


ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PLAN REGULADOR COMUNAL **COMUNA DE HUASCO**



REGIÓN DE ATACAMA



ANEXO 2: ORDENANZAS MUNICIPALES

Marzo, 2019

ÍNDICE

1	Introducción	4
2	Ordenanza municipal – Medio ambiente.....	6
3	Ordenanza municipal – Seguridad urbana	10
4	Ordenanza municipal – Imagen urbana	14

1 INTRODUCCIÓN

Las competencias del Plan Regulador Comunal se encuentran establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y ellas permiten normar aspectos fundamentales de la estructura urbana, como lo son los usos de suelo permitido en las distintas zonas, las normas urbanísticas generales que deberán cumplirse en los predios y edificaciones al interior de dichas zonas, identificación de áreas de riesgo y protección, así como también la definición de la vialidad estructurante, entre otros. A través de estos parámetros se busca orientar el desarrollo de la ciudad a un horizonte de 20 a 30 años. Sin embargo, este instrumento no es suficiente para atender otros ámbitos importantes en el desarrollo urbano local, para lo cual, las municipalidades cuentan con atribuciones que les permiten actuar en dichos ámbitos. En este contexto, como complemento a la propuesta de Plan Regulador Comunal para Huasco, se identifican 3 temáticas importantes relevadas durante el estudio del PRCH, a las cuales se propone atender mediante Ordenanzas Municipales, las que deberán ser elaboradas y puestas en cumplimiento por la Ilustre Municipalidad de Huasco.

Estas temáticas son:

- Medio Ambiente
- Seguridad Urbana
- Imagen Urbana (sector Huasco Centro)

Si bien cada temática se encuentra abordada de manera particular, los temas de medio ambiente se consideran transversales a ellas, en cuanto también integran temas de seguridad urbana, identidad y patrimonio.

Uno de los temas más relevados por la comunidad es el deterioro del medio ambiente, debido a la degradación que ha experimentado Huasco a lo largo de su historia, lo que por un lado se debe a una percepción instalada en la comunidad y, por otro, a la realidad sobre los impactos generados por la industria productiva y portuaria.

En este sentido, el PRC aborda este tema desde la normativa, generando las condiciones que propicien iniciativas como: la consolidación de un sistema de espacios públicos y senderos peatonales; el cuidado y mantención de elementos naturales importantes dentro del área urbana como el Humedal, las quebradas, los cerros, etc; cuidar la compatibilidad de usos en las distintas zonas, priorizando la calidad de vida de los residentes; etc.

Estas medidas buscan complementar acciones que se están llevando a cabo en la municipalidad, como por ejemplo la implementación de programas como el PRAS¹, la definición de un polígono de protección para el Humedal de Huasco², entre otras medidas

¹ “Programa de Recuperación Ambiental y Social”, Ministerio de Medio Ambiente, aprobado el 12/06/2017

² Ilustre municipalidad de Huasco y Ministerio de Medio Ambiente.

que está llevando a cabo la Municipalidad para mejorar las condiciones de habitabilidad de la población.

En complemento con lo expuesto, en la propuesta de Ordenanzas Municipales se incorporan aspectos relacionados con:

- Promover la arborización con especies nativas
- Cuidado de sitios de alto valor natural
- Manejo de residuos
- Contaminación

En línea con lo anterior, se propone elaborar una ordenanza que permita abordar de manera particular aspectos relacionados con la imagen urbana del sector centro Huasco, respondiendo a los siguientes objetivos:

- Fortalecer la imagen identitaria de la ciudad, abordando aquellas temáticas que quedan fuera de las competencias de un Plan Regulador, como fachadas, colores, materiales, etc.
- Mejorar la calidad de sus espacios públicos y la relación de las edificaciones con el espacio público.
- Promover la unificación y mejora de la imagen del sector centro de Huasco.

Adicionalmente, durante la etapa de Diagnóstico del Estudio se levantaron antecedentes relacionados con la seguridad pública y riesgos urbanos, considerando variables como los riesgos naturales presentes en el territorio, líneas de seguridad y puntos de encuentro determinados para caso de tsunamis (determinados por el SHOA), equipamiento de seguridad existente, sitios eriazos y estado del espacio público, que entre otros factores, influyen en la seguridad de los habitantes dentro del territorio urbano, lo que constituye un factor determinante de calidad de vida.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano ha emitido una circular instructiva (DDU 205, año 2008) que instruye sobre normas urbanísticas para favorecer la seguridad ciudadana, muchas de las cuales son abordadas desde el Plan Regulador, a través de la Ordenanza Local del Plan.

A partir de lo anterior se propone elaborar una ordenanza municipal para atender todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad urbana y que queden fuera de los alcances del Instrumento de Planificación, como lo son:

- Normas respecto del mantenimiento y condición físicas de los cierros en general
- Mantenimiento de sitios eriazos
- Mobiliario urbano en calles o vías de evacuación
- Mantenimiento de las quebradas
- Medidas de mitigación

2 ORDENANZA MUNICIPAL – MEDIO AMBIENTE

ORDENANZA MUNICIPAL

Medio Ambiente

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1.1 Disposiciones de la Ordenanza

La presente Ordenanza establece las normas que regirán dentro del área territorial que precisará el artículo 1.2.

Estas normas se referirán a los siguientes aspectos:

- Arborización
- Cuidado de sitios de valor natural (río, quebradas, dunas)
- Patrimonio natural
- Manejo de residuos
- Emanaciones y emisiones molestas
- Contaminación lumínica

ARTICULO 1.2 Área Territorial

El área territorial en la cual aplica la presente Ordenanza corresponde al área urbana definida para las localidades de Huasco y Huasco Bajo.

ARTICULO 1.3 Responsabilidades administrativas

(Corresponderá a la municipalidad definir el profesional responsable a la aplicación de las normas de la presente Ordenanza Municipal, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de éstas).

ARTICULO 1.4 Sanciones

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3.1 y 3.2 de este cuerpo normativo.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**CAPÍTULO 1: NORMAS SOBRE ARBORIZACIÓN****ARTICULO 2.1 Especies vegetales**

Para la aplicación del presente artículo, se consideraran las siguientes especies nativas (*Este listado debe ser revisado y completado por la municipalidad*):

- Pimiento (*Shinus molle*)
- Romerillo (*Baccharis Linearis*)
- Suculenta (*Mesembryanthemum crystallinum*)
- Cactus (*Copiapoa Cinarescens*)
- Espino (*Acacia Caven*)
- Algarrobo (*Prosopis Chilensis*)
- Quebracho (*Shinopsis Balansae*)
- Tara (*Caesalpinia Spinosa*)

En los espacios públicos se priorizará la plantación de especies nativas, debiendo cubrir con ellas al menos el 50% de la superficie con vegetación.

En el caso de obras nuevas, junto con la solicitud del permiso de edificación, se deberá garantizar la plantación de al menos 2 especies nativas mencionadas anteriormente.

En cuanto a las especies introducidas, se deberá tener especial cuidado en utilizar especies que se adapten adecuadamente a las condiciones de suelo y clima local, recomendando la utilización de alguna de las siguientes especies (*Este listado debe ser revisado y completado por la municipalidad*):

- Myoporum (*Myoporum laetum*)
- Palmera Phoenix (*Phoenix canariensis*)
- Palmera Washingtonia (*Washingtonia robusta*)
- Acacia saligna
- Casuarina (*Casuarina equisetifolia*)
- Aptemia (*Aptenia cordifolia*)
- Aloe (*Aloe striatula*)
- Hibisco (*Hibiscus*)
- Boganvilia (*Bougainvillea*)

En los predios con presencia de Olivos, se admite se admite su tala debiendo conservar al menos el 50% de estos (por revisar municipalidad).

ARTICULO 2.2 Extracción, podas de árboles

Se prohíbe destruir, podar o extraer árboles en todo el espacio público, sin previa autorización de la Municipalidad.

CAPÍTULO 2: NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 2.3 Protección de elementos de valor natural

En las quebradas, ríos, humedales, playas y dunas, queda estrictamente prohibido botar basura, escombros o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos.

Además, se prohíbe quemar o cortar vegetación en quebradas y bordes de ríos, sin previa autorización de la Municipalidad u otro órgano competente.

Por otro lado, queda estrictamente prohibido extraer arena, ripio o cualquier clase de áridos de playas, humedales, dunas o cualquier otro sector que sea zonas de protección, conservación ambiental o posea algún interés de carácter cultural o botánico.

ARTICULO 2.4 Manejo de residuos

Se prohíbe descargar aguas servidas o verter cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en cursos de agua naturales y canales de regadío. Asimismo, se prohíbe la contaminación del agua y suelo con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características.

Tanto en el espacio público como privado queda prohibido mantener o acumular residuos sólidos o líquidos que constituyan focos de insalubridad o de riesgo para la comunidad.

En el caso de los establecimientos comerciales e industriales, estos deberán contener residuos en lugares impermeables y cerrados, evitando la atracción de insectos, roedores u otros animales.

ARTICULO 2.5 Retiro y clasificación de residuos

El Municipio por sí mismo, o a través de terceros, se encargará del retiro de los residuos domiciliarios. Adicionalmente, se encargará de realizar campañas para promover la clasificación, recuperación y reciclaje de residuos, de manera de educar y capacitar a la población en esta materia.

ARTICULO 2.6 Emanación o emisiones molestas

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad que produzca emanaciones o emisión de gases, polvo o humo en sectores donde no se permitan actividades productivas.

Así mismo, se prohíbe la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones que puedan afectar a la población, causando molestias, ya sea por su duración o intensidad.

En caso de dudas sobre la calificación de intensidad del ruido, la Municipalidad podrá solicitar un estudio a la Seremi de Medio Ambiente, u otro organismo competente, para su evaluación.

ARTICULO 2.7 Ruidos provocados por construcciones y demoliciones

En el caso de construcciones y demoliciones, se deberá solicitar previamente un permiso especial a la Dirección de Obras de la Municipalidad por la generación temporal de ruidos molestos, el cual debe llevar un plan con horarios y días en los cuales se autorizará su emisión.

ARTICULO 2.8 Iluminación

Los predios de propiedad pública y privada deberán cumplir con lo señalado en el Decreto 43 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 03/05/2013, referente a las normas de emisión para la regulación de la contaminación lumínica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO III: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 3.1 Sanciones por incumplimiento

(Por definir por parte de la municipalidad)

ARTICULO 3.2 Procedimientos de aplicación de multas

(Por definir por parte de la municipalidad)

3 ORDENANZA MUNICIPAL – SEGURIDAD URBANA

ORDENANZA MUNICIPAL **Seguridad Urbana**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1.1 Disposiciones de la Ordenanza

La presente Ordenanza establece las normas que regirán dentro del área territorial que precisará el artículo 1.2.

Estas normas se referirán a los siguientes aspectos:

- Mantenición y condiciones físicas de cierros
- Mantenición de sitios eriazos y edificaciones abandonadas
- Iluminación de espacios públicos
- Mantenición de antejardines
- Vías de evacuación y zonas de seguridad en caso de tsunami
- Mantenición de quebradas y cursos de agua
- Recomendaciones para mitigación de riesgos de remoción en masa

ARTICULO 1.2 Área Territorial

El área territorial en la cual aplica la presente Ordenanza corresponde al área urbana definida para las localidades de Huasco y Huasco Bajo.

ARTICULO 1.3 Responsabilidades administrativas

(Corresponde a la municipalidad definir el profesional responsable la aplicación de las normas de la presente Ordenanza Municipal, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de éstas).

ARTICULO 1.4 Sanciones

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3.1 y 3.2 de este cuerpo normativo.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1: NORMAS DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 2.1 Cierros

Los cierros de predios con y sin edificaciones, cualquiera sea su uso, deberán cumplir con un 80% de transparencia, prohibiéndose que dicha transparencia sea interrumpida por especies vegetales.

Será de responsabilidad del propietario la mantención de dicho cierro, procurando el buen estado de éste y que cumpla con lo señalado en el inciso anterior. En el caso de los cierros de sitios eriazos y edificaciones abandonadas, se debe procurar que éste permanezca cerrado y en buenas condiciones.

ARTICULO 2.2 Sitios eriazos y edificaciones abandonadas

Los sitios eriazos y predios abandonados con o sin edificaciones se deberán mantener despejados de vegetación, evitando que ésta impida el control visual sobre el predio.

Además, se prohíbe la acumulación de escombros, basura, residuos de ningún tipo, o cualquier otro elemento que vaya en contra de lo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 2.3 Iluminación de espacios públicos

Los espacios públicos se deben mantener iluminados durante toda la noche, procurando una cobertura homogénea del espacio, especialmente en sectores próximos a las viviendas.

Se debe procurar la mantención de luminarias, de manera de no descuidar el control visual de dichos espacios, en especial sobre pasajes y plazas.

ARTICULO 2.4 Antejardines

En los antejardines se deben mantener condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibida la acumulación de escombros, basura, residuos de ningún tipo.

CAPÍTULO 2: NORMAS DE SEGURIDAD ANTE RIESGOS NATURALES

ARTICULO 2.5 Definición de vías de evacuación

Se definen las siguientes vías de evacuación para el caso de riesgo ante tsunami (*estas vías deben ser evaluadas previo a su definición definitiva*):

Vías de evacuación Huasco:

- Manuel Antonio Matta
- Condell
- Miramar hasta Condell (*una vez materializado el tramo desde Costanera hasta Arturo Prat*)
- Riquelme hasta Condell
- Colegio hasta Condell
- Aldea desde Colegio hasta San Luis
- San Luis
- Latorre hasta aldea
- Aldea desde Latorre hasta Astillero
- Cantera hasta Craig
- Craig desde Cantera hasta Av. Lautaron
- Andres Bello (*una vez materializado el tramo desde Costanera hasta Ignacio Carrera*)

Vías de evacuación Huasco Bajo:

- Acceso ruta costera
- O'Higgins
- Acceso norte Huasco Bajo
- Colo Colo
- Acceso sur Huasco Bajo (*una vez materializado*)

ARTICULO 2.6 Condiciones sobre vías de evacuación

En las vías señaladas en el artículo anterior, se deben tener las siguientes consideraciones:

- Queda prohibido poner elementos que interrumpan el tránsito de peatones y vehículos, como basureros, letreros, o similares asegurando que el espacio público quede libre de obstáculos. Además, se deberán incorporar principios de diseño de accesibilidad universal.
- Por otra parte, la vía debe tener una extensión de distancia máxima caminable (máximo 800m) hasta llegar a una zona de seguridad, las cuales se encuentran definidas en el siguiente artículo.

ARTICULO 2.7 Zonas de seguridad

Se deberán establecer puntos de encuentro en lugares que se ubiquen sobre los 30 msnm, teniendo como base los puntos de encuentro definidos por el Plan de Protección Civil ante Tsunami, elaborado por el SHOA.

Se debe procurar que estos espacios se encuentren libres de obstáculos o elementos que puedan interferir el tránsito de peatones. Además, se deberá asegurar la posibilidad de acceso de vehículos de emergencia a dichos puntos.

Adicionalmente, se podrán definir zonas de seguridad en algunos puntos que se encuentren fuera de peligro, donde se aseguren condiciones mínimas para la permanencia de personas y la posibilidad de comunicación.

ARTICULO 2.8 Mantenición de quebradas y cursos de agua

En las quebradas y cursos de agua queda prohibida la acumulación de escombros, basura, así como también la evacuación de residuos de ningún tipo, evitando que estos acentúen los efectos de posibles riesgos asociados a estos elementos.

Por otro lado, se recomienda la materialización de obras de ingeniería que permitan mitigar dichos riesgos.

ARTICULO 2.9 Recomendaciones para mitigar riesgos de remoción

En el caso los sectores afectados por riesgo de remoción en masa, se recomienda lo siguiente:

- Generación de muros de contención para disipar energía, disminuir velocidad de elementos y conducir el material (agua y barro) hacia otros lugares; emplazamiento y geometría para desviar y no enfrentar el escurrimiento.
- Generación de canalizaciones hasta punto final (río/mar), evitando que puedan colapsar otros puntos del área urbana.
- Limpieza anual de canalizaciones y muros de contención, previo a temporada de lluvias.

TÍTULO III: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**ARTICULO 3.1 Sanciones por incumplimiento**
*(Por definir por parte de la municipalidad)***ARTICULO 3.2 Procedimientos de aplicación de multas**
(Por definir por parte de la municipalidad)

4 ORDENANZA MUNICIPAL – IMAGEN URBANA

ORDENANZA MUNICIPAL

Imagen Urbana

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1.1 Disposiciones de la Ordenanza

La presente Ordenanza establece las normas que regirán dentro del área territorial que precisará el artículo 1.2.

Estas normas se referirán a los siguientes aspectos:

- Materialidad y Colores de las edificaciones
- Disposiciones en fachadas
- Uso del espacios públicos
- Mobiliario urbano
- Iluminación en espacios públicos
- Publicidad en fachadas

ARTICULO 1.2 Área Territorial

El área territorial en la cual aplica la presente Ordenanza corresponde al suelo urbano contenido entre las calles Craig y Aldea, desde Miramar hasta Latorre, incluyendo los predios que enfrentan ambos lados de estas cuatro calles.

ARTICULO 1.3 Responsabilidades administrativas

Corresponde al Director de Obras Municipales de Huasco la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza Local, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de éstas.

ARTICULO 1.4 Sanciones

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3.1 y 3.2 de este cuerpo normativo.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1: NORMAS DE APLICACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 2.1 Mobiliario Urbano

Se deberá mantener una línea de diseño homogénea, neutro, evitando la inclusión de accesorios innecesarios a la funcionalidad del elemento. En cuanto a la materialidad, se podrá utilizar concreto y estructuras metálicas que faciliten la mantención y durabilidad de estos elementos. Adicionalmente, se procurará utilizar piedra y madera que favorezcan la imagen urbana local.

ARTICULO 2.2 Sombreaderos

Se permitirá la instalación de sombreaderos sobre las veredas siempre y cuando no interfieran con el tránsito peatonal, debiendo dejar libre al menos un ancho de 1,20 m para ello.

En cuanto a su materialidad, deberán ser de estructura metálica con o sin madera, y podrán ubicarse asientos bajo ellos, tomándose como referencia los sombreaderos ubicados en calle Craig.

ARTICULO 2.3 Materialidad y tratamiento de pisos

En el espacio público se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Se deberá considerar disposiciones normativas de accesibilidad universal, tanto en su diseño como en su materialidad.

Se permitirá el uso de baldosas en calzadas en las cuales se quiera dar una orientación preferentemente peatonal, debiendo distinguirse con diferenciación de diseño y/o colores las veredas.

En las veredas, se diferenciará una banda para ubicación de mobiliario, ornamentación o arborización, manteniendo como mínimo un ancho de 1,20 m para tránsito de peatones. Por otro lado, se deberá cuidar que los elementos ubicados en esta banda no interfieran los cruces peatonales, debiendo dejar espacios libres de 1m al menos cada 5m.

En las bandas mencionadas en el inciso anterior se podrán ubicar jardineras con especies vegetales y bancas, las cuales podrán ser de concreto, madera o piedra y ocupando un largo continuo máximo de 2 metros.

En el caso de presentarse diferencias de altura entre la calzada y la vereda se privilegiará la terminación en piedra canteada, permitiéndose además piedra como enchape, como lo existente en la calle Craig.

Se deberá considerar en el diseño la neutralidad de colores, así como el adecuado manejo de las aguas lluvias que los pavimentos puedan recibir, asegurando la circulación y drenaje de las mismas.

ARTICULO 2.4 Uso del espacio público

Estará permitido el uso del espacio público que enfrenta las edificaciones para exponer productos o poner mesas (en el caso de restaurantes y cafés), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Quede completamente despejada la vereda para el tránsito de peatones, respetando una distancia de al menos 1,20 m.

La instalación tenga una altura máxima de 1,20m y no interfiera la visibilidad desde la calzada. No obstante lo anterior, se podrá sobrepasar dicha altura con elementos puntuales como por ejemplo parte de la estructura que sostiene la exhibición o sombreaderos.

ARTICULO 2.5 Iluminación y luminarias

Las luminarias en los espacios públicos deberán cumplir con las siguientes características:

- Luminaria en espacios públicos o senderos peatonales, LED, blanco cálido (3.000 k o similar), modelo tipo tradicional
- Altura 4 m para >2500 lúmenes
- Altura 6 m para >5000 lúmenes

CAPÍTULO 2: NORMAS DE APLICACIÓN EN ESPACIOS PRIVADOS

ARTICULO 2.6 Materialidad de las edificaciones

Las obras nuevas deberán privilegiar el uso de materiales como la piedra y madera.

En las ampliaciones se deberá mantener una continuidad de los materiales de la edificación existente procurando que la edificación se reconozca como un único volumen.

En el caso de que la edificación presente una diferencia con respecto al suelo del espacio público inmediato, esta diferencia se deberá evidenciar utilizando un material distinto (por ejemplo piedra) o un color distinto al del resto de la fachada.

ARTICULO 2.7 Composición de fachadas

La paleta de colores de fachadas será amplia, debiendo utilizarse al menos dos colores distintos de manera de distinguir elementos como vanos, puertas, cornisas, aleros, zócalos, u otros elementos que formen parte de la composición de la fachada.

Tanto en las puertas como en las ventanas primará siempre el orden vertical por sobre el horizontal, siendo las ventanas o puertas más altas que anchas, excepto cuando se trate de ventanas de dos hojas.

Las puertas y ventanas serán preferentemente de madera, barnizadas o pintadas. La paleta de colores de puertas y ventanas será amplia. En caso de tener protecciones, estas serán de fierro o acero, pintado café moro o negro, quedando prohibido el uso de color plateado.

ARTICULO 2.8 Zócalos

Las edificaciones que contemplen zócalos o sobrecimientos de piedra, podrán sobrepasar la altura de piso terminado en el espacio público en una altura entre los 30 y 120 cm. Cuando los terrenos se hallen en pendiente, se podrá generar escalonamientos en los zócalos que den al espacio público para cumplir con los rangos establecidos.

Se privilegiará la terminación en piedra canteada o canto rodado, aunque dependiendo del proyecto y materialidad de la estructura, se permitirá también piedra como enchape.

ARTICULO 2.4 Aleros

Se permitirá la construcción de aleros de un ancho máximo de 30 cm sobre el espacio público, procurando que la parte más baja del alero deje un espacio libre de al menos 2,30 cm sobre el nivel del suelo del espacio público.

ARTICULO 2.9 Publicidad

En los inmuebles destinados a comercio, servicios, hospedaje, restaurantes o similares se podrán colocar letreros adosados, cuidando que estos mantengan cierta armonía con la composición de la fachada.

Además se debe cuidar que los letreros no obstruyan la visibilidad de la vereda ni el tránsito. En este sentido, los letreros adosados deberán ubicarse a una altura mínima de

2,50 m sobre el nivel del espacio público y no podrán sobresalir más de 30 cm de la fachada.

Se priorizará la publicidad pintada por sobre la colocación de letreros o cuerpos salientes a la edificación.

Se limitará la publicidad a marcas que se ofrezcan dentro de los recintos, pudiendo destinarse solo el 5% del total de superficie de propaganda para este fin.

TÍTULO III: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 3.1 Sanciones por incumplimiento

(Por definir por parte de la municipalidad)

ARTICULO 3.2 Procedimientos de aplicación de multas

(Por definir por parte de la municipalidad)